

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmá. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 24 DE MARZO DE 1969

NÚM. 68

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR NUM. 19

Se produce con relativa frecuencia en esta provincia de León la disolución de Entidades Locales Menores. Este hecho debe llevar aparejado la adopción de medidas que, en el aspecto que ahora quiere recordar el Gobierno Civil, han de orientarse fundamentalmente a respetar en lo posible las peculiaridades de los núcleos de población que desaparezcan como Entidades Locales Menores, a garantizar escrupulosamente la conservación de su patrimonio y a adscribir, con base en los preceptos legales y reglamentarios, los aprovechamientos comunales a las personas que ostenten un legítimo interés.

En atención a todo ello, este Gobierno Civil, oído el informe de la Jefatura del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de esta provincia de León, dicta las siguientes normas:

Primera.—Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en cuyo término se hayan disuelto o en el futuro se disuelvan Entidades Locales Menores podrán nombrar, y deberán hacerlo en cuantos casos estimen necesario o conveniente, Alcaldes de Barrio en cada uno de los núcleos de población respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Régimen Local, salvo en la capitalidad del Municipio, aunque anteriormente fuese Entidad Local Menor, excepción ésta que habrá de entenderse sin perjuicio de la facultad que el artículo 71 de la misma Ley atribuye a los Alcaldes.

El cargo de Alcalde de Barrio ha de recaer precisamente en un vecino del núcleo que reúna las condiciones del artículo 60 de la propia Ley.

Los Alcaldes de Barrio, que tendrán el carácter de Autoridad, actuarán como auxiliares de la Alcaldía y con las facultades que ésta expresamente les delegue, y deben constituir un eficaz medio de enlace entre el

núcleo de población en que ejerzan el cargo y el Ayuntamiento, y cauce de impulsión y ejecución de las iniciativas que partan de éste.

Segunda.—Los bienes y derechos de las Entidades Locales Menores disueltas habrán de incorporarse al Inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento. La incorporación ha de ser exhaustiva. O sea, en el Inventario municipal se inscribirán todos los bienes de la extinguida Entidad Local Menor que tengan carácter patrimonial (ya sean bienes de propios, ya comunales) y los de dominio público que fueren edificios (escuelas, casa del Concejo, mercados, lavaderos, báscula pública, etc.) o tuvieren carácter mueble.

Deberá respetarse el carácter que los bienes incorporados tenían en la Entidad Local Menor disuelta, de forma que no es lícito, por ejemplo, inscribir bienes comunales como de propios, o viceversa. Ello, naturalmente, sin perjuicio de los expedientes de desafectación que legalmente se tramiten y aprueben. En la inscripción de esos bienes en el Registro de la Propiedad se hará constar expresamente su carácter.

Los señores Secretarios se harán cargo de los títulos de propiedad y de los Inventarios de la Entidad Local Menor disuelta, documentos que se conservarán con las garantías adecuadas.

Tercera.—Particular interés reviste el tratamiento de los bienes comunales de las Entidades Locales Menores disueltas. El aprovechamiento de estos bienes, conforme a los preceptos que sirven de apoyo legal, puede y debe continuar a favor de los vecinos de los núcleos de población respectivos, sin que la circunstancia de que la titularidad pase al Ayuntamiento como consecuencia obligada de la disolución de la Entidad Local Menor, haya de implicar que el aprovechamiento corresponda a todos los vecinos del Ayuntamiento, lo que, por otro lado, se deduce del

artículo 4.º de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y artículos 21 y 22 del Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962.

Los señores Alcaldes y Corporaciones municipales tendrán presentes las anteriores normas, cumpliéndolas en cuanto les atañe, consultando las dudas que puedan plantearseles con la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. Al mismo tiempo darán la máxima difusión a esta Circular al objeto de que todos los administrados conozcan perfectamente las líneas generales que ha de revestir la actuación municipal en lo que atañe a los bienes de las Entidades Locales Menores disueltas y que en lo sucesivo se disuelvan.

León, marzo de 1969.

El Gobernador Civil,

1568

Luis Ameijide Aguiar

Segunda Jefatura Regional de Carreteras

SERVICIO DE CONSTRUCCION

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Declaradas de urgencia las obras de "Acceso a Galicia-Nueva carretera en la N-VI de Madrid a La Coruña, p. k. 350.000 al 373.000-Tramo de La Retuerta a San Román de Bemibibre", término municipal de Torre del Bierzo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1964/1967, esta Jefatura ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas números: 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 132', 133, 133', 134, 134', 135, 136, 136', 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 148,

149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 160', 161, 162, 163, 164, 165, 166, 166', 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 184', 184'', 184''', 185, 186, 187, 187', 188, 189, 190, 191, 191', 192, 193, 194, 194', 195, 195', 196, 197, 197', 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 214', 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 225', 225'', 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 236', 238, 237, 239, 240, el día 1, en horas de 9,30 a 13 y de 16 a 19, y las números: 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 250', 251, 252, 253, 254, 255, 256, 256', 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267 y 268 el día 2 del próximo mes de abril, en horas de 9,30 a 13.

Dicho acto se celebrará sobre el terreno pudiendo asistir acompañados, los interesados, de un Notario y Perito si así lo desean.

Oviedo, 20 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.

1564

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

INFORMACION PUBLICA

Canon de regulación del Embalse de Villameca para la campaña de riego de 1969

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado el canon de regulación que corresponde por hectárea de riego beneficiada con la regulación de este embalse.

Realizados los cálculos correspondientes y, previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

	Ptas.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	154
b) Gastos de explotación, incluida la guardería fluvial	33
c) Gastos de conservación	76
d) Gastos de administración y generales	26
Total	289

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Tuerto, regulada por el embalse de Villameca, cuya toma de agua esté comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Orbigo.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de este canon obra en poder de los representantes de los regantes, y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta este canon de regulación a los siguientes términos municipales:

Provincia de León

Villagatón, Quintana del Castillo, Villamejil, Villaobispo de Otero, Astorga, San Justo de la Vega, Valderey, Riego de la Vega, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Soto de la Vega y La Bañeza.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid.

Valladolid, 7 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director (ilegible).

DON SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PROVINCIA DE

CERTIFICO: Que el presente documento sobre información pública del canon de regulación para la campaña de mil novecientos sesenta y nueve del embalse de Villameca, ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el hasta el

(*)

Para que conste, a los efectos procedentes, se expide la presente certificación en a de de 1969.

V.º B.º: El Alcalde,

Sello.

(*) Indíquese si se han presentado o no, reclamaciones. 1549

* * *

Canon de regulación del Embalse de Barrios de Luna para la campaña de riego de 1969

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado el canon de regulación que corresponde por hectárea de riego beneficiada con la regulación de este embalse.

Realizados los cálculos correspondientes y, previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

	Ptas.
a) Aportación de los usuarios al coste de obras	144
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	13
c) Gastos de conservación	10
d) Gastos de administración y generales	15
Total	182

CONDICIONES DE APLICACION

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Luna, regulada por el embalse de Barrios de Luna, cuya toma de agua esté comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Esla.

A los regadíos antiguos, mejorados con la regulación se les aplicará una fracción del canon de regulación en relación con la mejora proporcionada, que con arreglo a los coeficientes que se vienen aplicando, serán los siguientes:

Grupo	Superficie Ha.	Coeficiente	Canon de aplicación Ptas. Ha.
1.º	581	0,02	4
2.º	1.289	0,12	22
3.º	1.476	0,30	55
4.º	2.629	0,42	76
5.º	2.419	0,62	113
6.º	2.958	0,76	138
7.º	1.007	0,80	146
Aguas abajo de la zona	913	0,90	164
Nuevos regadíos ..	1.008	1,00	182

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de este canon obra en poder de los representantes de los regantes, y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta este canon de regulación a los siguientes términos municipales:

Provincia de León

Los Barrios de Luna, Soto y Amio, Rioseco de Tapia, Santa María de Ordás, Cimanes del Tejar, Las Omañas, Llamas de la Ribera, Cebrones del Río, Santa Elena de Jamuz, Quintana del Marco y Alija del Infantado.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que es-

timen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid.
 Valladolid, 7 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director (ilegible).

DON SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PROVINCIA DE

CERTIFICO: Que el presente documento sobre información pública del canon de regulación para la campaña de mil novecientos sesenta y nueve del embalse de Barrios de Luna, ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el hasta el

(*)

Para que conste, a los efectos procedentes, se expide la presente certificación en a de de 1969.

V.º B.º: El Alcalde,

Sello.

(*) Indíquese si se han presentado o no, reclamaciones. 1549

**

Canon de regulación del Embalse del Porma para la campaña de riego de 1969

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado el canon de regulación que corresponde por hectárea de riego beneficiada con la regulación de este embalse.

Realizados los cálculos correspondientes y, previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

	Ptas.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	365
b) Gastos de explotación, incluida la guardería fluvial..	7
c) Gastos de conservación	0
d) Gastos de administración y generales	37
Total	409

CONDICIONES DE APLICACION

El canon por hectárea se aplicará a todas las superficies regables con las aguas del río Porma, reguladas por el embalse del Porma, cuya toma de agua esté en el río Porma o en el río Esla, en el tramo comprendido entre el nacimiento del río Porma y la confluencia de los ríos Esla-Orbigo.

A los aprovechamientos de agua industriales o abastecimientos, beneficiados con la regulación de este embalse a efectos de la determinación del canon se les aplicará la siguiente equivalencia con las superficies de riego:

Usos industriales - 1 l/seg. = 0,0063 hectáreas = 2,58 pesetas.
 Abastecimiento - 1 l/seg. = 5 hectáreas = 2.045 pesetas.

Considerando que los antiguos regadíos existentes, se benefician de la regulación del Pantano en menor grado que los de nueva implantación, y que incluso aquéllos se benefician de forma progresiva, según se van alejando del nacimiento del río Porma, se fijan los siguientes coeficientes de reducción del canon de regulación del Pantano del Porma:

Tramo del río Porma

	Coeficiente
1.º Nacimiento del río hasta toma de la C. R. de Tamboril (excluida esta última) ..	0,05
2.º Toma R. C. Tamboril hasta toma del Canal de Arriola (excluido este Canal).....	0,10
3.º Toma Canal de Arriola hasta confluencia de los ríos Porma-Curueño	0,30
4.º Confluencia Porma-Curueño hasta toma de la C. R. de Presa Grande de San Vicente (excluida esta última)	0,40
5.º Toma de la C. R. de Presa Grande de San Vicente hasta toma de la C. R. de Santa María de Sandoval (excluida esta última).....	0,50
6.º Toma de la C. R. de Santa María de Sandoval hasta la C. R. de Nuestra Señora de Marne (excluida esta última).....	0,60
7.º Toma de la C. R. de Nuestra Señora de Marne hasta la confluencia con los ríos Porma-Esla	0,70
8.º Desde la confluencia de los ríos Porma-Esla hasta la de los ríos Esla-Orbigo	1,00

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de este canon obra en poder de los representantes de los regantes, y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta este canon de regulación a los siguientes términos municipales:

Provincia de León

Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno, Villasabariago, Villaturiel, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Villanueva de las Manzanas, Cabrereros del Río, Fresno de la Vega, Campo de Villavidel, Ardón, Valencia de Don Juan, Santas Martas, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Pajares de los Oteros, Castrofuerte, Villaornate, Villafer, Campazas, Villacé, Villamañán, San

Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega, Toral de los Guzmanes, Algadefe, Villamandos, Villaquejada, Cimanes de la Vega.

Provincia de Zamora.

Santa Colomba de Carabias (San Miguel del Esla), San Cristóbal de Entreviñas, Matilla de Arzón, Villanueva de Azoague, Benavente, Castrogonzalo.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid.

Valladolid, 7 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director (ilegible).

DON SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PROVINCIA DE

CERTIFICO: Que el presente documento sobre información pública del canon de regulación para la campaña de mil novecientos sesenta y nueve del embalse del Porma, ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el hasta el

(*)

Para que conste, a los efectos procedentes, se expide la presente certificación en a de de 1969.

V.º B.º: El Alcalde,

Sello.

(*) Indíquese si se han presentado o no, reclamaciones. 1549

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villablino

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los proyectos de alcantarillado de la «Zona Oeste de Villablino y Barrio de Ferraulfe de Villager» y «Rozales de Lacia», quedan de manifiesto al público por espacio de un mes, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Villablino, 14 de marzo de 1969.—El Alcalde, Manuel Barrio.

1470 Núm. 980.—66,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Luyego de Somoza*

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del alistamiento del reemplazo del año actual, los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente para que hagan su presentación ante este Ayuntamiento, otro o Consulado en el plazo de diez días, entendiéndose que de no verificarlo, será confirmada la nota de prófugo.

Mozos que se citan:

Enrique Fuente Fuente, hijo de Antonio y de Dolores, núm. 11 del alistamiento, nacido en este municipio el día 10 de septiembre de 1948.

Justo Botas Río, hijo de Justo y de Cristina, núm. 9, nacido en este municipio el día 12 de noviembre de 1948.

Luyego de Somoza, 15 de marzo de 1969.—El Alcalde (ilegible). 1490

*Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo*

Por D. Félix Población del Río, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta de gasolina, con emplazamiento en San Andrés del Rabanedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 12 de marzo de 1969.—El Alcalde, José Fernández.

1471 Núm. 981.—121,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Gordaliza del Pino*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1969, se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Gordaliza del Pino, 16 de marzo de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1494 Núm. 998.—55,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Castropodame*

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos fiscales para el ejercicio de 1969, que se relacionan a continuación, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por quince días para examen y reclamaciones:

- 1.º—Padrón sobre impuesto de vehículos a motor.
- 2.º—Padrón sobre arbitrio sobre riqueza rústica.
- 3.º—Id. id. id. sobre riqueza urbana.

4.º—Id. id. id. sobre tenencia perros.
5.º—Id. id. id. sobre tránsito animales vía pública.

6.º—Id. id. id. sobre desagüe edificios vía pública.

Castropodame, 15 de marzo de 1969.
El Alcalde, Arturo Mansilla Vázquez.
1461 Núm. 979.—110,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Laguna de Negrillos*

Solicitado por varios vecinos de la Entidad Local Menor de Villamor de Laguna o Villamorico, perteneciente a este término municipal, la segregación de este municipio para ser agregada al de La Antigua, se halla expuesto el correspondiente expediente en la Secretaría municipal por el plazo de un mes al objeto de oír las reclamaciones pertinentes, en cumplimiento de las prescripciones legales.

Laguna de Negrillos, 14 de marzo de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1492 Núm. 996.—88,00 ptas.

* * *

Formada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de diciembre de 1968, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles a efectos de oír reclamaciones.

Laguna de Negrillos, 15 de marzo de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1493 Núm. 997.—66,00 ptas.

Administración de Justicia

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 81 de 1969, por el hecho de malos tratos y coacción, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veinticuatro del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la calle Roa de la Vega, número 8, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Manuel Acuña César, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Valeriano Romero. 1563

Anuncios particulares

**Comunidad de Regantes
de la Presa del Porvenir
(La Bañeza)**

Se convoca a Junta General ordinaria de regantes a todos los partícipes de la Comunidad de la Presa del Porvenir, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa de Acción Católica, el día 6 de abril del año en curso, a las 12,30 horas en primera convocatoria y a las 13 horas de igual día en segunda y última, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º—Examen de la memoria del Sindicato.
- 2.º—Todo lo que mejor convenga al aprovechamiento de las aguas, toma de presas y limpieza de cauces.
- 3.º—Examen y aprobación de cuentas de 1968.
- 4.º—Asuntos de interés general y designación de Agente Ejecutivo.
- 5.º—Informes de la Presidencia.
- 6.º—Ruegos y preguntas.

La Bañeza, 17 de marzo de 1969.—El Presidente, Pedro Carro.

1516 Núm. 1.001.—143,00 ptas.

**Comunidad de Regantes
de San Tirso (La Vecilla)**

El Presidente de esta Comunidad convoca Junta General ordinaria para sus partícipes, en primera convocatoria para el día seis de abril del año actual en el Salón Parroquial de La Vecilla, a las doce horas (salida de misa) o para el día trece de los mismos a la misma hora y lugar, si así procediese.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º—Examen del presupuesto de gastos e ingresos que para el año actual presenta el Sindicato, memoria semestral y nombramiento de Secretario.
- 2.º—Todo cuanto interese para la administración de las aguas y distribución de las mismas durante el año actual, obras más necesarias, subasta y tranque del puerto si fuere necesario.
- 3.º—Tratar del cauce de Las Paras.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

La Vecilla, 13 de marzo de 1969.—José García.

1565 Núm. 1.043.—143,00 ptas.